

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LUDOTECA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ

TITULO I

DISPESIONES GENERALES

Art. 1.- El Centro de Atención a la Infancia / Ludoteca Municipal del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez se regirá por el presente Reglamento de Régimen Interno y las normas de funcionamiento estarán sujetas a lo establecido en la Orden de 21 de marzo de 2000, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el horario y procedimiento de admisión en Centros de Atención a la Infancia.

Art. 2.- Los fines del Centro de Atención a la Infancia / Ludoteca Municipal serán los siguientes:

- a) Contribuir al pleno desarrollo del niño y de la niña, considerándoles como seres únicos y fomentando la adquisición de capacidades, valores, conocimientos y el desarrollo de experiencias.
- b) Constituir un complemento de la familia que posibilite mayor contacto con los otros niños y con sus ambientes.

TITULO II

ALUMNOS

Art. 3.- El Centro de Atención a la Infancia / Ludoteca tendrá carácter mixto en cuanto a su población infantil.

Art. 4.- La **edad** de los alumnos será la comprendida entre los 1 y los 3 años para el Centro de Atención a la Infancia y de 3 a 15 para la Ludoteca, teniendo en cuenta las condiciones del Centro y demanda de la población, según criterios especificados en el art. 1 de la Orden de 3 de abril de 1997, a excepción pº5. apartado III, pº2 que se suprime.

Art. 5.- **Admisión de alumnos.** Cuando haya más solicitudes que plazas a cubrir, se tendrá en cuenta para su selección los criterios establecidos por la Orden de 3 de abril de 1997, a excepción del punto 5º, apartado III punto 2º que se suprime.

Art. 6.- **Plazo de inscripción.** Se regirá por la Orden de 3 de abril de 1997 habitualmente, a excepción del presente curso, cuyas instrucciones se harán públicas por la Dirección del Centro. Las reclamaciones se presentarán ante la Dirección del Centro y en segunda instancia ante el Ayuntamiento.

En lo sucesivo tendrán prioridad para su admisión aquellos alumnos que hayan estado matriculados en cursos anteriores, en el Centro de Atención a la Infancia / Ludoteca Municipal de Casas de Juan Núñez.

Art. 7.- Una vez comenzado el curso, cualquier alumno/a admitido/a que no asista al centro sin causa justificada durante 1 mes continuado o 3 meses de forma discontinua, podrá perder el derecho a la plaza en dicho centro. Asimismo el impago de dos mensualidades de cualquier tipo de cuota que hubiese, hará que se pierda el derecho a la plaza, decisión esta que será adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento.

TITULO III

HORARIO Y CALENDARIO ESCOLAR

Art. 8.- El Centro funcionará con una jornada adecuada a las condiciones del personal y organización interna del centro.

Art. 9.- **Horarios.**

Los diferentes horarios del Centro se fijarán por el Ayuntamiento.

Art. 10.- **Vacaciones.**

El periodo de vacaciones de verano será el que marca la Orden de 3 de abril de 1997 (art. 13). El resto de festividades las marcará el Calendario Laboral de cada ejercicio.

TITULO IV

PERSONAL

Art. 11.- El Centro deberá contar con personal compuesto por:

1. Responsable del Centro.
2. Un/a Maestro/a y un/a Técnico/a en Jardín de Infancia, ambos a jornada parcial.
El cargo de Responsable del Centro podrá recaer en cualquiera de las dos personas descritas en este punto.

Art. 12.- **Funciones.**

Realizar el trabajo específico para el que haya sido contratado.

TITULO V

GESTIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 13.- En el Centro de Atención a la Infancia / Ludoteca existirán los siguientes órganos de gobierno:

- Unipersonales: Responsable del Centro.

CAPITULO I

Responsable del Centro.

Art. 14.- La **titulación mínima** exigible al Responsable del Centro será: Técnico Especialista en Jardín de Infancia, Diplomatura de magisterio, Psicología o Pedagogía.

El nombramiento del Responsable, presentación y requisitos de los candidatos/as, programa de dirección, y cese del mismo, estará regulado por el Ayuntamiento en caso de ser gestionado directamente, o por el concesionario si es gestionado indirectamente.

Art. 15.- Son **competencias del Responsable:**

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c) Ejercer la dirección de todo el personal adscrito al Centro y controlar la asistencia al trabajo.
- d) Mantener las relaciones administrativas con el Ayuntamiento y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades competentes.
- e) Gestionar los medios materiales del Centro.
- f) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- g) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- h) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores que afectan en el funcionamiento del Centro, y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión del personal del centro, padres y personal de administración y servicios.
- i) Elaborar la propuesta del Proyecto y de la Programación General Anual, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el Órgano competente del Ayuntamiento y, asimismo, velar por su correcta aplicación.
- j) Convocar y presidir los actos académicos.
- k) Promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios de la zona.
- l) Elevar al Órgano competente del Ayuntamiento la memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.
- m) Proporcionar la información que le sea requerida por los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- n) Facilitar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar.
- ñ) Favorecer la convivencia en el centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, y con los criterios fijados por los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

TITULO VI

CUOTAS DE LAS PLAZAS

Art. 16.- La aportación económica de la familia consistirá en una cuota única fijada por el órgano competente del Ayuntamiento. Para el curso 2004/2005 se fija en 30,00 €/mes. Previo informe de los Servicios Sociales esta cuota podrá verse reducida en un 50% e incluso la exención para aquellos casos de familias con una precaria situación socio-económica.

TITULO VII

SERVICIO DE LUDOTECA

Art. 17.- Concepto. El servicio de Ludoteca tiene como destinatarios a niños del municipio de Casas de Juan Núñez con edades comprendidas entre los 3 y los 15 años. Los alumnos se agruparán siguiendo criterios psicopedagógicos y/o intervalos de edades semejantes que permitan el acceso del grupo a las actividades programadas.

Art. 18.- Financiación. El servicio de Ludoteca será financiado con las siguientes aportaciones:

- Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez.
- Matrículas y aportaciones mensuales de las familias.
- Otros ingresos procedentes de instituciones públicas o privadas que colaboren en el desarrollo del servicio.

Art. 19.- Gestión y Ubicación. El servicio de Ludoteca será gestionado directamente por el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez y tendrá su sede, conjuntamente con el Centro de Atención a la Infancia en el local municipal destinado a tal efecto, situado en AV. Albacete, 1.

Art. 20.- Inscripciones. Las inscripciones se realizarán en el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, por los padres o tutores legales de los niños, en el modelo que se fije para ello y previo ingreso de la cantidad fijada como aportación para material anual y primera cuota mensual.

Los padres o tutores indicarán, con el fin de domiciliar los pagos, la cuenta bancaria elegida para ello. si por cualquier causa se pretendiese la baja de un niño en el servicio, se comunicará lo antes posible al monitor, con el fin de no cargar el recibo correspondiente al mes siguiente, sin que proceda la devolución del mes ya iniciado.

Art. 21.- Organización de actividades. Corresponde al monitor la planificación y organización de las actividades a desarrollar, para lo cual, se coordinará con los Servicios Sociales. De las actividades a realizar y su coste se dará cuenta al Ayuntamiento previamente a su realización para su control y divulgación.

Art. 22.- Régimen disciplinario. Con el fin de mantener el orden y evitar conflictos o conductas que alteren la convivencia entre los niños o perjudique el servicio, se tipifican una serie de comportamientos y sanciones, que perseguirán fundamentalmente la reeducación del niño y la modificación de conductas, nunca su aislamiento y siempre manteniendo la integración del niño.

Las faltas, atendiendo a su gravedad, se calificarán en Leves, Graves y Muy Graves.

Faltas Leves:

- Mal comportamiento hacia compañeros.
- Mal comportamiento hacia el monitor.
- Desperfectos en el material.

Faltas Graves:

- Intento de agresiones físicas a compañeros o monitor.
- Sustracción de material.
- Destrozos de material.
- Reiteración de faltas leves.
- Acumulación de tres faltas leves.

Faltas Muy Graves:

- Agresiones físicas a compañeros o monitor.
- Intimidaciones o amenazas a compañeros o monitor.
- Acumulación de tres faltas graves.

Las sanciones serán las siguientes:

Faltas Leves: Llamadas de atención, dando cuenta al padre, madre o tutor.

Faltas Graves: Apercebimientos a los niños, dando cuenta a los padres o al tutor. Tareas especiales que conlleven el aprendizaje de respeto hacia personas o bienes.

Faltas Muy Graves: Suspensión temporal del disfrute del servicio de Ludoteca de un día a un mes.

Las sanciones se adoptarán conjuntamente entre el monitor del servicio, Servicios Sociales y el Alcalde-Presidente, previa audiencia del niño, acompañado del padre, madre o tutor.

Art. 23.- Extinción del servicio. La prestación del servicio se extinguirá por decisión del Pleno de la Corporación motivadamente.